



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 027-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de febrero de 2025, a las 12h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0076-O, de 06 de febrero de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Documento ingresado el 10 de febrero de 2025, a las 14h42, a la dirección electrónica del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: oscarcordova@cne.gob.ec, de “Jean Oscar Cordova Vega”, con el asunto: “**ACLARACIÓN DENUNCIA CAUSA No. 027-2025-TCE**”, que señala: “*A través de la presente y de manera cordial, remito la Aclaración a la Denuncia signada con las causa: No. 027-2025-TCE (...)*”, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: “**ACLARACIÓN TRAMITE TCE- 27-2025 DENUNCIA VOCALES ALLURIQUIN GENTE QUE SUMA 21-23-signed-signed-signed**”, que al descargar se observa que corresponde a un (01) escrito, en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, abogado Carlos Javier Tutillo Rodríguez y por el abogado Jean Oscar Córdova Vega, firmas que una vez verificadas son válidas.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de enero de 2025, a las 11h57:

“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el doctor Carlos Javier Tutillo Rodríguez, y el abogado Jean Oscar Córdova Vega; y en calidad de anexos setenta y ocho (78) fojas.” (fs. 84).

- 1.2. Una vez analizado el escrito (fs. 79-83), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia, propuesta por la ingeniera Alarcón Castro



- Belén Lisette, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra de los señores: Rodríguez de la O Maryorie Elizabeth, responsable de manejo económico; y, Ramírez Padilla Wilson Oswaldo, jefe de campaña, de la Alianza Gente que Suma, Lista 21-23, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Alluriquin, por el cometimiento de presunta infracción electoral, tipificada en el artículo 281, numeral 1, del Código de la Democracia.
- 1.3.** Conforme acta de sorteo Nro. 026-30-01-2025-SG, de 30 de enero de 2025, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral consta que el conocimiento de la causa Nro. 027-2025-TCE, le correspondió al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 85-87).
- 1.4.** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 31 de enero de 2025, a las 10h56, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene ochenta y siete (87) fojas (fs. 88).
- 1.5.** Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0059-M, de 31 de enero de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 30 de enero de 2025, en el que se concluye:
- “De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 026-2025-TCE, 027-2025-TCE, 030-2025-TCE, 032-2025-TCE, 033-2025-TCE, 035-2025-TCE, 036-2025-TCE, 037-2025-TCE, 038-2025-TCE y 039-2025-TCE; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 89-91).*
- 1.6.** Mediante auto de 06 de febrero de 2025, a las 16h16 (fs. 92-94), en lo principal dispuse:
- “PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).-** De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:
- 1.1.** Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 281 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su denuncia.



1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.**

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen los hechos, e individualice los actos o hechos realizados por cada una de las personas denunciadas, y en relación a las normas legales presuntamente transgredidas, ya que en su escrito de denuncia hace referencia a varias personas.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados

Al efecto, deberán especificar de forma **clara y precisa** los agravios que causan el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...)

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente la prueba documental que anuncia, ya que el memorando Nro. CNE-UTPPPSDT-2024-0028-M de 26 de enero de 2024, anunciado, no corresponde a la documentación anexada a la denuncia.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, **la provincia, cantón y parroquia de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.**



- 1.3.** Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a la denunciante, ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa”.

- 1.7.** Mediante escrito de 10 de febrero de 2025, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, da cumplimiento a lo dispuesto en auto *ut supra* (fs. 101-104 vta).
- 1.8.** De la revisión de la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec se observa que, el 10 de febrero de 2025, a las 17h49, el doctor Fernando Muñoz Benítez juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la **causa Nro. 036-2025-TCE**.
- 1.9.** Una vez analizada la **causa Nro. 036-2025-TCE**, se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra de los señores: Maryorie Elizabeth Rodríguez de la O, responsable de manejo económico y Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, jefe de campaña de la Alianza Gente que Suma, Lista 21-23, por la dignidad vocales de la junta parroquial de Santa María del Toachi.
- 1.10.** El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las Causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...)”.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA

PRIMERO: (Acumulación).- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **Nro. 027-2025-TCE**, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa Nro. **36-2025-TCE**, que se tramita en el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 027-2025-TCE** a la causa **Nro. 036-2025-TCE**.

SEGUNDO: (Expediente).- Una vez notificado el presente auto, a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase el expediente de la presente causa, al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite correspondiente.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y a sus patrocinadores, en:

- Los correos electrónicos: carlostuttillo@cne.gob.ec
oscarcordova@cne.gob.ec
belenalarcon@cne.gob.ec
- Casilla contencioso electoral 031

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

CERTIFICO.- Quito, D.M., 12 de febrero de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR



